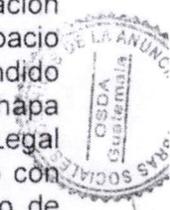


Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.



CONVENIO NÚMERO 02-2020
CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA NORTE Y ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINCAS DE LA ANUNCIATA, PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN FORMA GRATUITA PARA CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS.

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), comparecemos: Por una parte, Licenciada Rosa Eloisa Sandoval Conde de Villeda, de sesenta y tres (63) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía con Orientación en Administración y Evaluación Educativa, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos seis espacio veinticuatro mil quinientos dieciocho espacio cero ciento uno (2206 24518 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora en funciones de la Dirección Departamental Educación Guatemala Norte, cargo que acredito con fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guion mil doscientos ochenta y seis guion dos mil veinte (DIREH-1286-2020) de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación, para suscribir convenios de subvención educativa por medio del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019); señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, ubicada en Avenida Simeón Cañas tres guion treinta y siete (3-37) zona dos (2) de este municipio. Por la otra parte, Licenciada Esperanza Sánchez Cortéz de cincuenta y siete (57) años de edad, soltera, guatemalteca, religiosa, con domicilio en el departamento de Quiché; me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos veintiocho espacio trece mil setecientos setenta y seis espacio cero novecientos doce (2228 13776 0912), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del Municipio de Concepción Chiquirichapa Quetzaltenango. Actúo en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, calidad que acredito con fotocopia legalizada del Acta Notarial autorizada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), por el Notario Moisés Rolando Mejía Díaz, la cual se encuentra inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida número doscientos cincuenta y cinco (255), Folio doscientos cincuenta y cinco (255) del Libro sesenta y nueve (69) de Nombramientos conforme razón de inscripción de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020). Facultada para representar legalmente a la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte, de conformidad con el Acta Notarial de Nombramiento de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, ubicada en veinticuatro (24) calle uno guion quince (1-15) zona tres (3) de la ciudad de Guatemala. Ambas comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros



Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.



derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL PREPRIMARIO Y PRIMARIO EN EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRATUITO QUE ATIENDE LA ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA**, según lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, de acuerdo con las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 literales b), c), d), f), i), m), n), s) y w) del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 32 Bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones; Acuerdo Ministerial número 805-2017, Marco Normativo del Programa de Subvención a Centros Educativos Privados Gratuitos; 4, literal c) del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación; y 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) La Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata es una institución educativa católica privada no lucrativa, que está al servicio de los niños y niñas bilingües (Q'eqchi'-español) en la región norte del país, específicamente en Alta Verapaz, atienden desde hace 40 años a niños netamente bilingües y de escasos recursos económicos del área rural, convencidos que la educación es la base del desarrollo y siguiendo la mística de su fundador Francisco Coll de "iluminar las tinieblas de la ignorancia con la sana doctrina". b) En ese contexto y con el objeto de conjugar esfuerzos y acciones de cooperación, para mantener la cobertura de servicios educativos en los sectores indicados, el Ministerio de Educación y la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata han suscrito convenios de subvención económica; c) Por su parte, el Ministerio de Educación en cumplimiento del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, realiza las acciones para beneficiar a la población escolar de los niveles de pre primaria y primaria atendida por la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata. d) Que, de conformidad con el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la Alimentación Escolar es la porción de alimento nutritivo, saludable, inocuo, cultural, étnico, social y biológicamente aceptable que los estudiantes reciben puntualmente en los centros educativos, durante el período lectivo. Dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a satisfacer su dieta.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAS LOCALES. De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la adquisición de los insumos para el Programa de Alimentación Escolar deberá corresponder a los menús determinados por la autoridad superior y que deberán ser congruentes con la literal c) del Artículo 4 de la citada ley y de ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma



Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.



jurisdicción territorial en la que se encuentre el centro educativo. Y del total de los recursos financieros asignados para la Alimentación Escolar, se debe destinar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) para compras de productos que provengan de la agricultura familiar, siempre y cuando exista la oferta necesaria en el mercado local. -----

CLÁUSULA CUARTA: ALIMENTACIÓN SALUDABLE. Las acciones correspondientes a promover la alimentación saludable dentro del centro educativo privado gratuito son: **a)** Fomentar las buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. **b)** En el caso de contar con expendios de alimentos, estos deberán tener disponibilidad, entre otros, de alimentos saludables según lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. **c)** Promoción de hábitos alimentarios saludables según lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. **d)** Educación alimentaria y nutricional, en la cual se debe fomentar la utilización del huerto escolar pedagógico como herramienta de enseñanza y aprendizaje. **e)** La alimentación escolar brindada según lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, debe observar imperativamente los menús autorizados por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- para el ciclo escolar dos mil veinte (2020), los cuales se derivaron del listado de alimentos saludables. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- podrá ejercer actividades que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, Reglamento e instructivos correspondientes. -----

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO, APORTACIÓN, PARTIDA PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. **A) Objeto.** El presente convenio tiene por objeto que durante el año dos mil veinte (2020), la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata en el centro educativo Escuela Privada Rural Mixta San Martín de Porres, descrito en la nómina y que integra el expediente que origina el presente convenio y de conformidad con la solicitud de la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, contenida en el Oficio número cero cero tres guion cero dos mil veinte (003-2020) de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), para la atención a trescientos veintinueve (329) estudiantes, integrados de la siguiente forma: **a)** Cincuenta y un (51) de nivel preprimario; y, **b)** Doscientos setenta y ocho (278) de nivel primario que asisten a dicho centro educativo, con el Programa de Alimentación Escolar, durante los ciento ochenta (180) días efectivos de clases comprendidos a partir del día uno de febrero de dos mil veinte (2020), al veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), inclusive; debiendo gozar del Programa de Alimentación Escolar como lo establece el artículo 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar. Dicha asignación presupuestaria por beneficiario permitirá contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. **B) Aportación y Partida Presupuestaria.** Para tal propósito, el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, previa presentación de la documentación actualizada que se requiera y el correspondiente recibo sesenta y tres-A (63-A) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, otorgará una subvención económica de doscientos treinta y



Ministerio de Educación

Guatemala, C.A.

seis mil ochocientos ochenta quetzales (Q.236,880.00), equivalente a cuatro quetzales (Q.4.00) diarios por cada estudiante inscrito en el centro educativo privado gratuito, a través de una única entrega de recursos financieros que realizará la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, que incluye la cantidad de treinta y seis mil setecientos veinte quetzales (Q.36,720.00), correspondiente a cincuenta y un (51) estudiantes inscritos del **nivel de educación preprimaria**, con cargo a la partida presupuestaria 1113008-323-20-00-000-002-000-431-0101-21-0000-0000 y la cantidad de doscientos mil ciento sesenta quetzales (Q.200,160.00), correspondiente a doscientos setenta y ocho (278) estudiantes inscritos del **nivel de educación primaria**, con cargo a la partida presupuestaria 1113008-323-20-00-000-003-000-431-0101-21-0000-0000 de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto cuatrocientos (400) "Transferencias Corrientes" a los centros educativos privados gratuitos, no representan contraprestación de bienes o servicios; estos aportes no son objeto de reintegro. **C) Ejecución del Convenio.** La Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, a través de su Unidad Administrativa-Financiera, será cuentadante y responsable de la administración, ejecución y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas. -----

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y a la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo literales d) y e) y el artículo 30 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, traslade los recursos financieros a la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad establece la Contraloría General de Cuentas. -----

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. **A) De la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata:** A través de su Representante Legal deberá cumplir con las siguientes condiciones: **A.1.** Observar con plenitud las disposiciones contenidas en el Procedimiento que establezca el Ministerio de Educación en lo que le fuere aplicable; consecuentemente se compromete a administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. **A.2.** Remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Educación, en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada. Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica de conformidad con los formatos



Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.



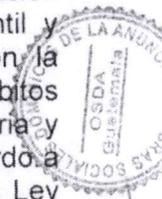
establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el sistema de ONG's. **A.3.** Publicar en el Sistema Guatecompras, las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016. Obligatoriedad de publicar en las páginas de internet de la entidad receptora de transferencias, subsidios y/o subvenciones, los informes de avance físico y financiero relacionado, a efecto de que los mismos puedan ser consultados por los ciudadanos. **B) Del Ministerio de Educación:** **B.1.** Hacer efectivo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, el aporte acordado en la cláusula quinta del presente convenio y para los fines establecidos en la misma. **B.2.** Velar por medio de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, a través de sus dependencias específicas, extremo que se podrá comprobar con los informes mensuales y final que presente la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata; Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA- y la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-, por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio, en especial en los aspectos de gratuidad de los servicios educativos, ejerciendo acciones de supervisión, monitoreo, evaluación y fiscalización de la ejecución y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, objeto del presente convenio. **B.3.** Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los centros educativos privados, incluyendo los normativos emitidos específicamente por el Ministerio de Educación. En el caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento. -----

CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVOS, META E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

A) OBJETIVOS: Garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados gratuitos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 183-2018. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2020, se atenderán cincuenta y un (51) estudiantes del nivel preprimario y doscientos setenta y ocho (278) estudiantes del nivel primario. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** De conformidad con la literal d) del Artículo 9, del Decreto referido, se definen como indicadores de resultados los siguientes: **C.1.** El número de estudiantes del centro educativo privado gratuito de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar; y, **C.2.** El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, para el Programa de Alimentación Escolar del centro educativo privado gratuito que atiende. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.

La evaluación de impacto estará contenida en los informes mensuales y final que la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata presentará a la respectiva Dirección Departamental de Educación, los cuales recogerán la información relacionada con el número de





Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, incluyendo la información necesaria en forma desagregada por nivel, área geográfica, etnia, género y edad de los estudiantes beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.

El monitoreo, evaluación y periodicidad de las evaluaciones de los recursos financieros transferidos para el Programa de Alimentación Escolar, se realizará de la forma siguiente: **A)** Las visitas que realice el personal Técnico de Servicios de Apoyo de la Dirección Departamental de Educación, los Supervisores y Monitores de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- personal de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- y personal de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA-; y, **B)** La periodicidad de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar, estará sujeta al avance físico y financiero que reporte mensualmente en su informe la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata en la respectiva Dirección Departamental de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.

Para garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos transferidos al centro educativo privado gratuito, de la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata por concepto del Programa de Alimentación Escolar, su administración y ejecución, la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- del Ministerio de Educación, la auditoría social y otros entes fiscalizadores externos, realizarán los exámenes de auditoría, revisiones e inspecciones que coadyuven a una efectiva rendición de cuentas. Para tal efecto la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata y su centro educativo privado gratuito, adquieren la obligación de facilitar las labores que dichas entidades realicen, debiendo: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores gubernamentales requieran; y, b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, deben constituirse en una cuenta bancaria específica, registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualquiera otros fondos que reciban.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES.

La Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata tiene especialmente prohibido: **A)** Ceder los derechos que provengan del presente convenio; y, **B)** Utilizar los fondos para fines distintos al que se especifica en el presente convenio, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente convenio, así como responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaren; b) Si se diere usos distintos o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Asociación de Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata y el centro educativo subvencionado no cumplieren con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente convenio;



*Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.*

y, d) Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tiene vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinte (01/02/2020) y concluirá el veintitrés de octubre de dos mil veinte (23/10/2020). -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo - DIGEPSA. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS. Forma parte del presente convenio: A) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; B) Nómina del centro educativo privado gratuito que incluya el número de estudiantes de los niveles de educación preprimaria y primaria inscritos, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar, con la constancia de autorización oficial y los niveles que atiende cada uno; C) Certificación de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas a la Asociación de Obras Sociales de las Dominicinas de la Anunciata; y D) Certificación del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Asociación de Obras Sociales de las Dominicinas de la Anunciata, extendida por el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de siete hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta, impresas únicamente en su anverso.

Licenciada Rosa Eloisa Sandoval Conde de Villeda
Directora en funciones
Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte



Esperanza Sánchez Cortes
Presidenta de la Junta Directiva y
Representante Legal
Asociación Obras Sociales de las
Dominicas de la Anunciata

